

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan del término municipal de La Laguna, afectadas por el proyecto parcial número 2—presa de Los Campitos—, del plan de ampliación del abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife.

Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) fueron declaradas de reconocida urgencia todas las obras necesarias para completar el abastecimiento de agua de Santa Cruz de Tenerife.

Siendo necesarias para tal fin las que figuran en el proyecto parcial número 2—presa de Los Campitos—, y practicadas las actuaciones preliminares esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la adjunta relación para que, en los días y horas que para cada caso se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de La Laguna al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder así al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o, en su defecto, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y representación, títulos de propiedad y otros derechos que le asistan, así como los recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años. Pueden también, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los propietarios o titulares de derechos económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante este Servicio Hidráulico (calle Velázquez, número 5, Santa Cruz de Tenerife), hasta el día fijado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones pertinentes a los solos efectos de subsanar cuantos posibles errores se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se señalan.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.356-E.

RELACION QUE SE CITA

Número finca	Término municipal en que está emplazada	Propietario	Día y hora
101	La Laguna	Señor Baez, señor Garabote, don Cirilo Melián Marrero, don Manuel Melián Cachazo y don Román Guzmán	5 de agosto, a las diez.
102	Idem	Don Alvaro Melián	Idem id.
103	Idem	Doña María Hernández Rodríguez	Idem id.
104	Idem	Don Olegario Melián de la Rosa	Idem id.
105	Idem	Don Alvaro Melián Rodríguez	Idem id.
106	Idem	Don Alvaro Melián Rodríguez	Idem id.
107	Idem	Don Joaquín Mirabal	Idem id.
108	Idem	Doña Carmen Melián Marrero	Idem id.
109	Idem	Don Tomás Pérez Amaro	Idem id.
110	Idem	Don José Ayala	Idem id.
111	Idem	Doña Amelia García Acevedo	Idem id.
113	Idem	Don Manuel Gil Cruz y don Pablo Gallo	Idem id.
114	Idem	Señor Gavino	Idem id.
115	Idem	Urbanización «Vista del Mar»	6 de agosto, a las diez.
116	Idem	Urbanización «Vista del Mar»	Idem id.
117	Idem	Cuartel de Ingenieros	Idem id.
118	Idem	Don Euliano Hernández Barrera y don Antonio Plasencia	Idem id.
119	Idem	Señores Morales Rufino	Idem id.
120	Idem	Obispado de Tenerife	Idem id.
121	Idem	Obispado de Tenerife	Idem id.
122	Idem	Propietario desconocido	Idem id.
123	Idem	Propietario desconocido	Idem id.
124	Idem	Don Angel Rodríguez Hernández y don Juan Rodríguez Hernández	Idem id.
125	Idem	Doña Pilar Saez, viuda de Zerolo	Idem id.
126	Idem	Doña Pilar Saez, viuda de Zerolo	Idem id.
127	Idem	Doña Pilar Saez, viuda de Zerolo	Idem id.
128	Idem	Don Antonio Estevez	Idem id.
129	Idem	Don Florencio Oliva Placeres	7 de agosto, a las diez.
130	Idem	Don Florencio Oliva Placeres	Idem id.
131	Idem	Don Florencio García Díaz	Idem id.
132	Idem	Don Domingo Rodríguez Rodríguez	Idem id.
133	Idem	Don Ramón	Idem id.
134	Idem	Don Juan Vera Angel	Idem id.
135	Idem	Herederos de doña Secundina Gutiérrez García	Idem id.
136	Idem	Don José Capón	Idem id.
137	Idem	Don Gregorio Cubas y señor Paz Cerezo	Idem id.
209	Idem	Caritas Diocesana	Idem id.
211	Idem	Doña Eloisa Hernández Amador	Idem id.
212	Idem	Don Juan Reyes Ramos	Idem id.
213	Idem	Don Juan Reyes Ramos	Idem id.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas del Decreto 1231/1969, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Mijas (Málaga).

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9932, en la línea décima del preámbulo, donde dice: «... características del pueblo andaluz...», debe decir: «... características de pueblo andaluz...».

ORDEN de 3 de mayo de 1969 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Piga Sánchez contra resoluciones de este Departamento de fechas 30 de mayo de 1966 y 10 de mayo de 1967, sobre incompatibilidad de cargos en la Universidad de Salamanca con el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de marzo de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Bonifacio Piga Sánchez-Morale, Catedrático de Medicina legal y Médico forense, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1966 y 10 de mayo de 1967, denegatoria de la reposición sobre incompatibilidad del primer cargo de la Universidad de

Salamanca con el segundo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del camino de San Mateo».

«Vereda del camino de Uldecona».

«Vereda del camino de San Jorge».

«Vereda del camino de los Molinos».

Estas cuatro veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Vereda del barranco de Agua Oliva».

«Vereda del Bobalar y Tosa».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del camino de La Raya». Anchura: 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del camino de Vinaroz a Calig».

«Colada de la Balseca».

«Colada del Litoral».

Estas tres coladas con un anchura de 10 metros.

«Abrevadero y descansadero de la Balseca». Superficie: una hectárea.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Cabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el I Concurso-demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección de viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan la impulsión de la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real, el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, el Servicio de Extensión Agraria y los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, y coincidiendo con la IX Feria Provincial del Campo de Manzanares, ha resuelto convocar un concurso-demostración que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos o utensilios, fabricados o ideados para ejecutar, o al menos facilitar, las indicadas labores y trabajos con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en España.

Las bases que regirán este concurso-demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e inventores de prototipos, nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las labores de implantación y protección del cultivo, tracción, cultivo entre líneas y transporte y muy especialmente las faenas de poda y recolección del viñedo.

3.ª El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, seguidas de una prueba pública de exhibición, en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada. Estas pruebas tendrán lugar en las fechas comprendidas entre el 14 y 21 de septiembre próximo en Manzanares, provincia de Ciudad Real (España), para lo cual los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la finca del término municipal de Manzanares y fecha exacta, que se dará a conocer a los concursantes con la antelación suficiente.

4.ª En la demostración pública correspondiente a este concurso podrán participar, además de las máquinas seleccionadas previamente para su inclusión en el mismo, cualquier máquina inscrita, aunque no hubiera sido seleccionada, por no reunir condiciones de efectiva novedad o aportación de ideas interesantes a juicio del Comité Organizador de esta Dirección General. Dicha selección será previa a la celebración de las pruebas técnicas de calificación, efectuadas en el campo, por lo que resulta imprescindible que los concursantes acompañen suficiente documentación técnica descriptiva de la máquina al impreso de inscripción oficial.

5.ª Será a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas, aparatos y utensilios que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúna las condiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados, y fundamentalmente por la novedad que éstas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

7.ª Los fabricantes y representantes, en principio, interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 27 de agosto próximo.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.